

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente J01CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01137
Radicado	2016-00215
Proceso Acumulado	Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.- B.B.V.A- (Acumulada)
Demandado (s)	Marco Oswaldo Gómez Hinestroza – Sandra Liliana Martínez Mejía

En atención al oficio J1CM 01960 del 24 de agosto de 2022, emanado del **Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa- Putumayo**, dentro del proceso **No. 2021-00132**, contra Marco Oswaldo Gómez Hinestroza, en el cual se pone en conocimiento el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso, se dispone **registrar** el remanente ordenado; no obstante, teniendo en cuenta que ya existen registradas otras medidas de igual magnitud a favor de los procesos 2016-00331, 2017-00160 tramitados en el Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa – Putumayo y el 2018-00072, 2018-00400 que se llevan en este despacho judicial, este quedará en quinto turno.

En todo caso se limita la medida a sesenta y dos millones de pesos m/cte. (\$62.000.000). Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2105c669106e79d1f6342ec603b547c851fad2e73a79ff69fb781b8baba8e5ae**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de registro de remanente J01CMM. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOIA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01136
Radicado	2016-00378
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Ronal Alberto Caicedo Díaz
Demandado (s)	Marco Oswaldo Gómez Hinestroza

En atención al oficio J1CM 01960 del 24 de agosto de 2022, emanado del **Juzgado Primero Civil Municipal de Mocoa- Putumayo**, dentro del proceso **No. 2017-00160**, contra Marco Oswaldo Gómez Hinestroza, en el cual se pone en conocimiento el embargo de remanentes, o del producto de los bienes embargados o los que se lleguen a desembargar en el presente proceso, se dispone **registrar** el remanente ordenado, teniendo en cuenta que no existe registrada otra medida de igual magnitud este quedará registrado en primer turno.

En todo caso se limita la medida a quince millones de pesos m/cte. (\$ 15.000.000). Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e064ae1ed8bc427ea3597c124f42394918dd7293296f562b682f148c4b1364**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con informe de inmovilización allegado por la parte de la Policía Nacional – DEPUY- Mocoa. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.	01036
Radicado	2018-00050
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo- COOTEP LTDA
Demandado (s)	Martha Liliana Vargas Gallego – Griselda Viviana Rosas Vargas – Andrés Alexander Cerón

De acuerdo con la comunicación proveniente de la Policía Nacional DEPUY – Estación de Policía Mocoa - Putumayo, donde se informa que el 22 de agosto de la anualidad, se inmovilizó el vehículo tipo motocicleta de placas **GFR28E**, del cual ya se ordenó su secuestro, se requiere a la parte actora, para que proceda a realizar las diligencias pertinentes ante Secretaría de Transito de Mocoa, para el auxilio del despacho comisorio No. 41 del 29 de septiembre de 2021, expedido por parte de este juzgado para la materialización de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 31 de agosto de 2022***

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **ccf7141611fe271e59680aea05ee32fe667015e53ff54fafad90587316688bd1**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:12 PM

**Descargue el archivo y valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con recurso de queja por la pasiva. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01123
Radicado	2018-00180
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Luz Bernarda Trejo Cuatindioy
Demandada (s)	Julieta del Carmen Pérez Gómez

Conforme a la constancia secretarial que antecede, la apoderada de la demandada presenta recurso de queja contra el auto notificado el 17 de agosto de 2022, por el cual se resolvió un recurso de reposición y se negó el de apelación por no contemplarse en el artículo 321 del C.G.P., revisada la actuación surtida por la pasiva, avizora el despacho que se presentó de forma directa en contravía a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 353 *ejusdem*, el cual dispone:

“El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria” (Subrayado fuera de texto).

En el caso sub- judice, el auto que negó el recurso de apelación fue consecuencia de la reposición interpuesta por la pasiva y no por su contraparte. Así las cosas, al presentarse de forma directa contra el auto que negó la apelación, esta judicatura dispone, RECHAZAR de PLANO el recurso de queja formulado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11125bcdf227f33a63ff9dfce5d5ec261340950a9bd6825b48c73305b946d572**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de tercero de acceso al expediente. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01130
Radicado	2018-00431
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Nacional Educativa de Ahorro y Crédito CONFIE
Demandado (s)	Jacinto Javier Pantoja Ordoñez – Nelsi Yanet Maya Jamauca

Negar la solicitud de acceso de expediente, presentada por la señora Hilda Aura Jamauca Ordoñez, en razón a que no es parte dentro del proceso y tampoco está dentro del listado de los sujetos autorizados para examinar los expedientes, de que trata el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e3748cf024dc069dee99895315f66249c68eab2dc3f7881e2cef7bebe8fc89**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con poder por parte de los herederos del demandante. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01127
Radicado	2019-00119
Proceso	Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía
Demandante (s)	Miguel Ángel Delgado
Demandado (a)(s)	Maria Patricia Rhenals Núñez – William Fernando Solano

Atendiendo la documentación aportada por el apoderado judicial de la parte demandante, que da cuenta del fallecimiento del actor, esta judicatura de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., reconoce la sucesión procesal por activa en el presente asunto, y se continuará con Johanna Melixa Delgado Arteaga con C.C. No. 1.124.853.841, Yorguin Leandro Delgado Arteaga con C.C. No. 1.124.851.814 y Julián David Delgado Medina con C.C. No. 1.124.864.432, como herederos del señor Miguel Ángel Delgado.

De acuerdo con el memorial de poder allegado al plenario, téngase al abogado Carlos Favián Pérez López, identificado con C.C. No 18.127.927 y portador de la T.P. No. 163.096 del C.S. de la J., para que continúe en representación de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e35dc41a7e45c78b5742be0934c105fed5dbba3c8214f1f9faf33425b82cd7**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de oficiar a entidad de salud para que brinde información laboral del demandado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01125
Radicado	2020-00135
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Pablo Richar Murillo Apraez
Demandado (s)	Diego Fernando Hurtado Chamorro

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, requiérase a la parte actora para que previo a resolver lo pertinente, allegue la acreditación del cabal ejercicio de su derecho de petición ante La Nueva EPS, en razón a que es preciso obtener la respuesta de la empresa de salud, que permita determinar la necesidad de la intervención del juez en procura de garantizar los fines del proceso, tal como lo dispone el numeral 4 del artículo 43 en concordancia con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. Además, no hay que perder de vista, que la norma le impone a la parte interesada la carga de adelantar las acciones pertinentes por fuera del proceso, y aportar al juez los insumos necesarios para que actúe conforme a los mecanismos que el código le otorga.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **f839d094d72898a1b970486d4cf5d259a5a9635e509754ceee7af83e1896fa28**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:15 PM

**Descargue el archivo y valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con información de cambio de correo electrónico de la apoderada de la parte actora. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01128
Radicado	2020-00157
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Laboyana de Ahorro y Crédito – COOLAC Ltda-
Demandado (s)	Ricardo Antonio Consuegra Arias

En atención que la apoderada judicial de la parte actora informó el cambio de dirección para los fines del proceso, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 5 del artículo 78 del C.G.P., autoriza el cambio de dirección, por consiguiente, en adelante será la indicada en el memorial radicado vía digital el 23 de agosto de 2022.

Por otra parte, en relación con la medida cautelar decretada por el despacho sobre la asignación de retiro del demandado, ya se cuenta con la respuesta por parte de la Policía Nacional, sobre su cumplimiento, la cual reposa en el plenario a disposición de la activa.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **a96b375d29b83cd9b45953d5db50e3f8d72559d35156d14cbbba73d214c3cf50**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:15 PM

**Descargue el archivo y valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con pronunciamiento del Juzgado Civil del Circuito al recurso de apelación interpuesto por la parte demandada. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01121
Radicado	2020-00298
Proceso	Proceso Declarativo Especial (Deslinde y Amojonamiento)
Demandante (s)	Armundo González Cuitiva–Amparo Omaira López Enríquez
Demandado (s)	Emir Hugo Rodríguez Liévano

Teniendo en cuenta lo resuelto mediante providencia del doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, por medio de la cual se resolvió revocar el auto recurrido por la cual se negó decretar la nulidad con fundamento al artículo 133 numeral 8 del C.G.P, en consecuencia, esta judicatura, dispone:

PRIMERO.- Rehacer el trámite impartido al presente proceso, de las actuaciones surtidas con posterioridad al auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO.- Tener al demandado Emir Hugo Rodríguez Liévano notificado por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., desde el 13 de diciembre de 2021, fecha en la que se radicó el memorial de solicitud de nulidad. No obstante, los términos de traslado se contarán desde el día siguiente a la notificación de la presente providencia, donde podrá ejercer su derecho de contradicción, si así lo consideran pertinente.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a1bb415e0b597b29d2b9a23c3a4d7317196b8fefa9dc9cdaf8ab5c92041b19**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de agosto de 2022, pasa el presente asunto cumplido requerimiento realizado por el despacho para consultar datos de la pasiva previo a emplazar. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01140
Radicado	2021-00316
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Idilfo Bolívar Villacorte Rodríguez
Demandado (s)	Yesica Carolina Delgado Rojas – Ángel Ibán Delgado Criollo

Teniendo en cuenta los soportes allegados por la parte actora, se verifica que en el certificado de matrícula mercantil de persona natural del señor Ángel Ibán Delgado Criollo, se logran verificar datos de contacto del ejecutado, por lo tanto, se tendrán como nuevas direcciones las que se consignan en dicho documento para efectos de intentar su notificación, previo a resolver sobre la solicitud de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263ecdd28ee736aa00c94eae565c211e5bf8c98f32839d55d4dd0beb1ff301f6**

Documento generado en 30/08/2022 04:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con soportes de empresa de correo. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01129
Radicado	2021-00388
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Confecciones JARU S.A.
Demandado (s)	Nilsan Maricel Yela Álvarez

Revisados los soportes allegados por la parte actora tendientes a la acreditación de la notificación de la señora Nilsan Maricel Yela Álvarez, advierte el despacho que no se trata de una notificación, sino de una aportación de certificaciones de envío, expedidas por la empresa de correo. No obstante, se requiere a la activa aportar la citación para notificación personal de la ejecutada, la cual deberá estar acorde con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P. Cumplida la citación como lo exige la norma y vencido el término para que la ejecutada acuda o se comuniqué con el juzgado para su notificación personal y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso en los términos previstos en el artículo 292 del C.G.P., recuérdese que esta última actuación no requiere autorización por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **1e1556f56e96e2a7d4bc64c29610d67b0282ea077e940652c7c457a564e4db6e**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:00 PM

**Descargue el archivo y valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con soporte de citación para notificación personal. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01131
Radicado	2022-00018
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Jesús Fernando Checa Mora

Cumplida la citación para notificación personal del demandado conforme al artículo 291 del C.G.P. sin que, en el término de ley, el ejecutado acudiera o se comunicara con el juzgado para su notificación personal y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso, recuérdese que esta última actuación no requiere autorización por parte del despacho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70415677930724d274f28837e78f48b756f557b94e0c125bbea34538334b6adc**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelantate con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01139
Radicado	2022-00044
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Martha Lucía Lozano Urrea
Demandado (s)	Flor Deliz Betancour

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, el juzgado advierte que, en auto notificado por estados del 6 de abril de 2022, se dispuso a seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, al estar ante una solicitud ya decidida, ESTESE a lo dispuesto en la providencia anteriormente mencionada. Así mismo, requiérase al peticionario para que en lo sucesivo se abstenga de radicar los mismos pedimentos que ya fueron objeto de pronunciamiento por la judicatura que congestionan de forma innecesaria el aparato judicial.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6abc4d4aa238c58c65170a904c3b4fd0d3603ea0cc22491db4de1c3f110e4c8**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud se seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01044
Radicado	2022-00048
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Mariela del Carmen Delgado Chagueza

Teniendo en cuenta que Mariela del Carmen Delgado Chagueza se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago del 24 de febrero de 2022, por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que, en el término de traslado de la demanda, la ejecutada se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver, dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de novecientos dieciséis mil pesos m/cte (\$916.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f2026fed2d926094ee93c4cab8b3cc1a076397d5445bd939ae268707e56fec3**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud se seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01045
Radicado	2022-00063
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Yudi Patricia Mina Rodríguez - Victoria Rodríguez de la Encarnación

Teniendo en cuenta que Yudi Patricia Mina Rodríguez y Victoria Rodríguez de la Encarnación se encuentran notificados del auto que libró mandamiento de pago del 17 de marzo de 2022, por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que, en el término de traslado de la demanda, las ejecutadas se opusieran a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requiérase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de ochocientos treinta y cuatro mil pesos m/cte (\$834.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f593adf7cf1e1edd3c3a5a8c361f39f585ff6c25dcd83ff3d3bffc9da4501e4e**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01047
Radicado	2022-00104
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	Areliz Clara Yela Juajibioy

Teniendo en cuenta que Areliz Clara Yela Juajibioy se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago el 8 de abril de 2022, por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que, en el término de traslado de la demanda, la ejecutada se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de un millón setecientos mil pesos m/cte (\$1.700.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **272ff14a7ae9a7f90769fe80a2e14bb1194c83045d62a04c74228cd6b9c1fbbf**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01050
Radicado	2022-00131
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Luz Mary Villacorte López
Demandado (s)	Parménides Claros Martínez

Teniendo en cuenta que Parménides Claros Martínez se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago el 25 de abril de 2022, por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, el ejecutado se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de ciento cincuenta y cuatro mil pesos m/cte (\$154.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde41a31ecfc49f2ee049c2e4caee3736faf04250e0fc7de78ffb550adc1059d**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de secuestro inmueble y requerimiento a bancos. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01048
Radicado	2022-00136
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Popular S.A.
Demandado (s)	José Alexander Espinosa Villegas

- Por encontrarse debidamente inscrito el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 440-60865 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo, el cual se encuentra ubicado en Villagarzón - Putumayo, decretese su secuestro. En consecuencia, esta judicatura atendiendo al principio de colaboración armónica que debe existir entre las ramas del poder público y en aras de su materialización dispone:

Comisionar para tal efecto al Juzgado Promiscuo Municipal de Villagarzón – Putumayo (R), para la realización de la diligencia de secuestro, con amplias facultades para designar secuestre y fijar los honorarios provisionales que no podrán exceder los 10 salarios mínimos diarios legales vigentes.

La parte interesada, remitirá el despacho comisorio y sus insertos de manera oportuna. (Las providencias que ordenan las medidas cautelares, el certificado de tradición y copia de la escritura pública).

- Negar el requerimiento a las entidades financieras que no han dado respuesta, en razón a que de un análisis sistemático del numeral 10° y del inciso 1 del numeral 4 del artículo 593 del C.G., del P., se infiere que la norma en cita, no impone la obligación a las entidades bancarias o similares de responder el embargo decretado por los despachos judiciales, toda vez que las mismas se

materializan con su radicación, esto sin perjuicio que la entidad (deudora) constituya certificado de depósito en razón a su embargabilidad.

NOTIFÍQUESE

***** Notificado por estados del 31 de agosto de 2022*****

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19e63f1c1c09b000ff9a04d54e85e0d0cd033f990663f4e2085659ec0f280103**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con soportes de notificación de la demandada. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01049
Radicado	2022-00249
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA
Demandado (s)	Lisnarda Casanova González

Teniendo en cuenta que Lisnarda Casanova González se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago el 18 de julio de 2022, por correo electrónico de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin que, en el término de traslado de la demanda, la ejecutada se opusiera a las pretensiones de la parte actora, esta judicatura al no haber excepciones por resolver dispone:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO.- Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- Costas a cargo de la parte ejecutada, a las cuales se les sumará el monto de seiscientos setenta mil pesos m/cte (\$670.000) por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aee784cfd30730a150acd4888669157331ce37a6dc1dbf15d1f78be548f399d**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con soporte de citación para notificación personal. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01138
Radicado	2022-00250
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa Latinoamericana de Ahorro y Crédito – UTRAHUILCA
Demandado (s)	Lourdes del Pilar Herrera Rúales - Nubia Amparo Rúales Narváez

Cumplida la citación para notificación personal de los demandados conforme al artículo 291 del C.G.P. sin que, en el término de ley, los ejecutados acudieran o se comunicaran con el juzgado para su notificación personal y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso, haciendo hincapié a que esta última actuación no requiere autorización por parte del despacho.

En acopio de lo anterior, recuérdese al mandatario judicial, que la emergencia sanitaria estuvo vigente hasta el pasado 30 de junio, por lo tanto, los usuarios del juzgado pueden acudir directamente de forma presencial a las instalaciones del juzgado, dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m.; y también pueden comunicarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario ya referenciado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a198bc3dec0bf36b43b61feecf28c72b061fce4e10fa2d7fb769a8a32c87fe28**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con solicitud de emplazamiento. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01135
Radicado	2022-00262
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	María Pastora Delgado de Cañas - Ander Hernando Cañar Vásquez

Por resultar procedente la petición presentada por la parte actora, al cumplir con la carga procesal de realizar la búsqueda de datos e intentar la notificación personal de la parte demandada, sin la obtención de un resultado positivo, autorícese el emplazamiento de María Pastora Delgado de Cañas y Ander Hernando Cañar Vásquez, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 inciso 6 del C.G.P.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría inscribese la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocóa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a9858f893a0d14182a5dca7cebfc22d7c097f307a9fba235d2ddffc637af2**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con escrito de subsanación de la demanda. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01043
Radicado	2022-00285
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Nuevo Instituto de Aprendizaje Surcolombiano

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda tal como le fue ordenado en auto notificado el 16 de agosto de 2022, en cuanto a aportar el certificado de existencia y representación de la parte demandada “Nuevo Instituto de Aprendizaje Surcolombiano” y si bien la activa en su escrito de subsanación informa en la oficina que se encuentra, advierte el despacho que este requisito debió ser aportado con el escrito primigenio de la demanda, y que, revisado los anexos de la demandada, no se avizora el agotamiento de diligencia alguna tendiente a su consecución que permita acreditar la imposibilidad de su aportación, por lo que no es de recibo su justificación. Así, las cosas, en aplicación de la parte final del inc. 4º del artículo 90 del C.G.P., esta judicatura dispone:

1. Rechazar la demanda por no cumplir con los requisitos formales.
2. Déjese las anotaciones del caso en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6801233cbcfe8cb4697060bfe4cf230b33caf116649bc81e4e7c948befb7e2a**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con soportes de notificación del demandado. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01134
Radicado	2022-00292
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Aldair Alexander Narváz Guerrero
Demandado (s)	Alex Mauricio Mosquera Silva

De acuerdo con los soportes allegados al plenario por la parte demandante, tendientes a acreditar la notificación de la parte demandada, requiérase a la activa para que previo a dictar el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, allegue las evidencias correspondientes que demuestren que la dirección electrónica suministrada para la notificación de la pasiva en el escrito de la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar, tal como le fue ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del auto notificado el 23 de agosto de 2022.

De igual manera se le recuerda a la mandataria que la norma vigente aplicable para la notificación personal vía correo electrónico es el artículo de la Ley 2213 de 2022 y no del Decreto 806 de 2020, como lo pone de manifiesto la activa en la comunicación de notificación enviada al demandado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d68573398a7cb3a89f682a56aca70cf125613c4cdf684beb679d3cffa95c54**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01122
Radicado	2022-00306
Proceso	Proceso Verbal con disposición especial (Pago por Consignación)
Demandante (s)	José Malaquías Possu Cuero
Demandado (s)	Corporación Reserva Campesina del Pulmón del Mundo y Ciudad Modelo de Paz del Putumayo - CORPULMUNDO -

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- Aportar actualizado el certificado de existencia y representación de – CORPULMUNDO- como persona jurídica (Artículo 84 en los términos del artículo 85 inciso 2 del C.G.P.)
- 2- Acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (artículo 90 numeral 7 C.G.P.).
- 3- Acreditar el agotamiento del ofrecimiento de oferta de pago realizado a la parte demandada. (numeral 1 del artículo 381 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1658 del C.C.).
- 4- Tener a la abogada Dilsa Mary Falla Aroca, identificada con C.C. No 26.542.231 y portadora de la T.P. No. 228.306 del C. S. de la J., como representante judicial de la parte actora, toda vez que revisada la base de datos del SIRNA, la apoderada cuenta con su registro vigente y no presenta

sanciones que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión. No obstante, requiérase a la apoderada para que inscriba su correo en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo reglado con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e89453dbd742851dfe4c193a2e84910a37091938a9bde51a82951a89a43e6fc**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01122
Radicado	2022-00307
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yamileth Arias Díaz
Demandado (s)	Yeison Andrés Tapias - Soranyis Ximena Charris Fernández

YAMILETH ARIAS DÍAZ, abogada en ejercicio en causa propia como endosataria en propiedad interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **YEISON ANDRÉS TAPIAS** y **SORANYIS XIMENA CHARRIS FERNÁNDEZ** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ** por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor de la señora **YAMILETH ARIAS DÍAZ**, identificada con C.C. No. 1.124.851.147 contra **YEISON ANDRÉS TAPIAS** y **SORANYIS XIMENA CHARRIS FERNÁNDEZ** identificados con las C.C. No. 1.117.962.037 y 1.082.409.652, respectivamente, para que cancelen dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. 0070 del 16 de octubre de 2019, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 16 de octubre de 2019 hasta el 16 de octubre de 2021 y los intereses moratorios desde el 17 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, y con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora, avizora el despacho que con respecto a Soranyis Ximena Charris Fernández, en Facebook, aparece una cuenta con una variación en su nombre “Soranyis Nicoll Charris Fernández”, que puede corresponder a la persona a notificar, como quiera que registra lugar de residencia Mocoa, y entre sus amigos aparece 2 usuarios como Yeison Andrés Tapias. Así las cosas, infórmese a los mencionados por Messenger sobre la existencia de la presente demanda con indicación del tipo de proceso, número de radicado, las partes su identificación, y los canales de comunicación con el despacho (correo electrónico, celulares) y una vez cumplida con la actuación referida, apórtese las evidencias respectivas para proceder a su emplazamiento.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bbe7cfaf86e959e7617f3389e3037b8a6a9edf45849840a64ede330b8cc074c**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de agosto de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto Interlocutorio No.	01045
Radicado	2022-00309
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Yamileth Arias Díaz
Demandado (s)	Abimael Murcia García

YAMILETH ARIAS DÍAZ, abogada en ejercicio, actuando en causa propia como endosataria en propiedad interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra **ABIMAEI MURCIA GARCÍA** a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (1) **PAGARÉ** por valor de **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$960.000)**, que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá a dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor **YAMILETH ARIAS DÍAZ**, identificada con CC. No. 1.124.851.147 contra **ABIMAEI MURCIA GARCÍA** identificado con la C.C. No. 1.124.863.542, para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el PAGARÉ No. 890 del 21 de junio de 2019, la suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$960.000)**, como capital, más los intereses de plazo desde el 21 de junio de 2019 hasta el 19 de octubre de 2019 y los intereses moratorios desde el 20 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, conforme a las pretensiones de la demanda, y con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 291 del C. G. P.** para ello, deberá prevenir a la parte ejecutada que para notificarse de manera personal, es necesario acudir de forma presencial a la sede del juzgado al recibo de la correspondiente citación o comunicarse con el despacho al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co o a los celulares 3138660042-3216571348 dentro del horario de atención de 08:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 05:00 p.m., y ante su no comparecencia, procédase a la notificación por aviso de conformidad con el **artículo 292 ibidem**, dando a conocer que surtida la notificación, contarán con los términos de ley para realizar las actuaciones que consideren pertinentes en ejercicio de su derecho de contradicción, entre ellas; cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para la formulación de excepciones, las que podrá realizar través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizarse la notificación de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica indicada con la demanda, para lo cual, la parte interesada deberá enviar una comunicación junto con la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado, donde indicará los canales de contacto con el Juzgado e informará expresamente que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo través del correo institucional del despacho. SE SUGIERE QUE EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SE REALICE CON COPIA AL DESPACHO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 31 de agosto de 2022***

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f3909ea1a42081ad2c9ae4ef76338811ee6486dad9ad1720b43a40fb48204**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de agosto de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágrede de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01132
Radicado	2022-00310
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Javier Enrique Baos Anacona

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- En el acápite de notificaciones, compleméntese la dirección física del demandado con calle, carrera, nomenclatura o puntos de referencia y/o descripción específica que permitan la ubicación del inmueble donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo. (artículo 82 numeral 10 del C.G.P).
- 2- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.
- 3- Téngase a AECOSA S.A.S. NIT. No. 830.059.718-5, como representante judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:

Diana Maria Escobar Betancur

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5359cb0167ee32e7970dd9c1c2b1f00bea1b762330a3a784cf901b1524d4965a**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 25 de agosto de 2022, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Auto de Sustanciación No.	01133
Radicado	2022-00311
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Rusber Ferney Portilla Enríquez

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P INADMÍTASE la demanda para que en el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se subsane, so pena de rechazo:

- 1- El acápite de notificaciones, complementese la dirección física del demandado con el nombre de la finca e indicación de puntos de referencia y/o descripción específica que permitan la ubicación del inmueble donde habrán de surtirse las notificaciones judiciales por parte de la empresa de correo. (artículo 82 numeral 10 del C.G.P).
- 2- Intégrense las correcciones a la demanda presentando un único texto.
- 3- Reconocer personería jurídica a Surcolombiana de Cobranzas Ltda., con Nit. 900.318.689-5, como al abogado Luis Alberto Ossa Montaña, identificado con C.C. No. 7.727.183 y T.P. 179.364 del C.S. de la J., en representación judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, este último cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión. No obstante, requiérase al apoderado para que inscriba su correo en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo reglado con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ba4549f6070629300bc1cb77701c4fd64da43eaa81f09c740156677fb6acfe4**

Documento generado en 30/08/2022 04:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 24 de agosto de 2022, pasa el presente asunto con despacho comisorio auxiliado y poder por la parte demandada. Dahiana Nurfaly Hidalgo Loza. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No.	01119
Radicado	2021-00114
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía a Continuación
Demandante (s)	José Luis Mora Zambrano
Demandado (s)	Doris Silva Cuarán de Navarro

- Ordenar agregar al expediente, el despacho comisorio No. 034 del 3 de agosto de 2022, evacuado el 11 de agosto de la misma anualidad, por la Secretaría de Gobierno y Política Social del Municipio de Mocoa Putumayo, sobre el inmueble con **M.I. No. 440-44288** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa- Putumayo, que se denuncia de propiedad de Doris Silva Cuarán de Navarro.

Córrase traslado por el término de cinco (5) días para los fines de que trata el inc. 2 del artículo 40 del C.G.P.

- Por otra parte, teniendo en cuenta el memorial de poder allegado al plenario, téngase a Wilson Ariel Chaverra Palma, identificado con C.C. No. 98.391.590 y portador de la T.P. No. 227.711 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandada, toda vez que revisada la base de datos del SIRNA, el apoderado cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión. No. Obstante, requiérase al apoderado para que inscriba su correo en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo con lo reglado con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 31 de agosto de 2022

Firmado Por:
Diana Maria Escobar Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ac3cb6459213567cb04a40ca1fb85d3cd19815e7310f2f35ed80b4716c20d4**

Documento generado en 30/08/2022 04:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
NIT. 800102891-6

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y POLÍTICA SOCIAL



Alcaldía de Mocoa

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE MOCOA PUTUMAYO

Mocoa Putumayo, Diez (10) de Agosto de 2022

En cumplimiento del Auto Civil de Sustanciación N° **2021-00114-00** fechado en Once (11) de Agosto 2022 del Juzgado Segundo Civil de Mocoa Putumayo, **ACEPTA** la comisión impartida, el cual obra dentro del Proceso Ejecutivo Nro. **2021-00114-00**, Demandante **JOSE LUIS MORA ZAMBRANO** Demandado **DORIS SILVA CUARAN DE NAVARRO**

Matricula Inmobiliaria Nro 440-44288

Se dispone a fijar fecha para el día (11) de Agosto de 2022 a las 03:00 P.M.

Se Nombre como Secuestre el Doctor **MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ** Identificado con cedula Nro. 1.124.849.179 de Mocoa

Atentamente,

C U M P L A S E

DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ
Secretario De Gobierno Municipal de Mocoa



anhiermo@mocoa-putumayo.gov.co



Dirección: Calle 7 No 6 - 42 Barrio Centro



(+57) 316 570 52 24



DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
NIT. 800102891-6

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y POLÍTICA SOCIAL



Alcaldía de Mocoa

**DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL BIEN INMUEBBLE
MATRICULA INMOBILIARIA NRO 440-44288 PARA EL
DESPACHO COMISORIO NÚMERO 34 PROCESO NRO
2021-00114-00 DEMANDANTE JOSE LUIS MORA
ZAMBRANO, DEMANDADA DORIS SILVA CUARAN DE
NAVARRO APODERADO CRISTIAN IVAN MUÑOZ OVIED**

En Mocoa, Departamento del Putumayo, a los Once (11) días mes de Agosto del año dos mil Veintidos (2022), siendo las 03:00 p.m., día y hora previamente señalada, el suscrito Alcalde Municipal, mediante resolución número **00466 del 22 de Octubre de 2020**, asigna al Secretario de Gobierno Municipal, Doctor **DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ** identificado con cédula ciudadanía número 91.531.385 de Bucaramanga, para realizar presente diligencia, la cual se da apertura y se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la diligencia del Secuestro del Bien Inmueble Nro 440-44288 de propiedad de la señora **DORIS SILVA CUARAN DE NAVARRO Identificada con cedula Nro 27.353.007**, demandada en el proceso Ejecutivo Singular con radicado **2021-00114-00**, promovido por **JOSE LUIS MORA ZAMBRANO** que se tramita ante el Juzgado de Segundo Civil de Mocoa - Putumayo, consistente en el **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE NRO 440-44288**; para dar cumplimiento a la comisión impartida del Juzgado Segundo Civil de Mocoa - Putumayo, mediante Despacho Comisorio número **034 Fecha 11 de Agosto de 2022**, mediante auto de sustanciación el cual se Sub-comisiona al Alcalde Municipal de Mocoa Putumayo o quien haga sus veces, para llevar acabo la diligencia de **SECUESTRO DEL INMUEBLE NRO 440-44288** fijándose fecha y hora para la diligencia; Asisten a la diligencia por la parte demandante el Dr. **CRISTIAN IVAN MUÑOZ OVIEDO** Identificado con cedula Nro 1.143.849.559 de Cali Valle portador de la tarjeta Nro 296.781 del Consejo Superior de la Judicatura, Acto seguido el Secretario de Gobierno Municipal **DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ**, confiere



nhierm@mocho-niutimain.gov.co



Dirección: Calle 7 No 6 - 42 Barrío Centro



(+57) 316 579 52 24



DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
NIT. 800102891-6

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y POLÍTICA SOCIAL



Alcaldía de Mocoa

posesión legal del cargo al secuestre DR. **MANUEL ANTONIO GARCES CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.124.849.179, lo cual se hace con observancia de las formalidades legales, por cuya gravedad promete cumplir bien y fielmente con los deberes inherentes al cargo; Seguidamente el suscrito Secretario de Gobierno Municipal, la parte demandante y el auxiliar de justicia, nos trasladamos a la Vereda Mocoa objeto de la Diligencia, quien la parte demandante nos lleva hasta donde esta el Bien Inmueble, Comprobando la Información con los Documentos anexos por la parte Demandante y revisando la escritura y Certificado de Libertad y Tradición, Se da inicio con el cumplimiento al despacho comisorio de **SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE NRO 440-44288**; y se concede el uso de la palabra a la parte demandante, con el fin de que haga la denuncia del bien objeto de secuestro y en uso de ella manifestó: “actuando como apoderado judicial de la parte demandante, se hace la diligencia sobre **EL BIEN INMUEBLE NRO 440-44288** de la oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa, con el fin de que se haga efectiva la diligencia de secuestro, previa posesión del auxiliar de la justicia para lo de su competencia, l se anexa certificado de Libertad y tradición vigente, estipulándose con ello la titularidad en cabeza de la señora **DORIS SILVIA CUARAN DE NAVARRO**, sobre le partícula se tiene la radicaciones de anotaciones referentes al proceso Ejecutivo de Singular que ocupa la presente diligencia de la misma manera como indico el juzgado Segundo Civil de Mocoa, radicación 2021-00114-00, proceso Ejecutivo Singular Demándate **JOSE LUIS MORA ZAMBRANO** Demandado **DORIS SILVA CUARAN DE NAVARRO** de la misma manera para acreditar que es el Bien Inmueble. **BIEN INMUEBLE LOTE RURAL UBICADO EN EL LA VEREDA MOCOA DEL MUNICIPIO DE MOCOA DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CON UNA EXTENCION DE 2.540 MTRS2 DEMARCADO POR LOS SIQUIENTES LINDEROS SE TRATA DE UN LOTE RURAL CON MALESA SIN CIERRE DEMARCANDO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS ,ORIENTE COLINDA CON RIO MOCOA EN 20.00 METROS LINEALES OCCIDENTE COLINDA**



anhiern@mo-coa-putumayo.gov.co



Dirección: Calle 7 No 6 - 42 Barrío Centro



(+57) 316 579 52 24



CON CARRETERA MOCOA PITLAITO EN 20.00 METROS LINEALES NORTE COLINDA CLAUDIA PIPICANO EN 122.00 METROS LINEALES SUR COLINDA CON JOSE REMIGIO CUARAN EN 132.00 METROS LINEALES Y ENCIERRA. TODO ESTO RELACIONADO BAJO LA ESCRITURA NRO 2925 DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015 DE LA NOTARIA DE MOCOA El suscrito constata que el Bien Inmueble que se acaba de identificar es el mismo que ha embargado en el juzgado de conocimiento y el que aparece en el certificado de Libertad y tradición de Mocoa que se ha aportado. En este estado de la diligencia hay espacio a las oposiciones, dando a conocer a los presentes para que en el evento que alguien se crea con derecho a oponerse, puede hacer uso del derecho en este momento; para lo cual se da un tiempo prudencial. no hay oposiciones; se manifiesta a los presentes que este derecho de todas maneras se garantiza en el Juzgado de conocimiento dentro del término legal. Seguidamente el Secretario de Gobierno Municipal de Mocoa, **DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE MATRICULA NRO 440-44288** Embargado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Mocoa e identificado en esta diligencia, el cual se ha sido debidamente identificado y hace entrega real y material del mismo al secuestre, a quien se le advierte del deber que tiene sobre el mismo y de ponerlo a disposición del Juzgado de conocimiento cuando se le requiera. Por su intervención en la diligencia. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre la suma diez días de salario mínimo legal vigente, los cuales se cancelarán en este momento y se aporta el recibo correspondiente.

Firman los intervinientes dentro de la diligencia.

DAVID GONZALO GAMBA GOMEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL





DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
MUNICIPIO DE MOCOA
NIT. 800102891-6



Alcaldía de Mocoa

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y POLÍTICA SOCIAL

MANUEL ANTONIO GARCEZ CRUZ
EL SECUESTRE.-

CRISTIAN IVAN MUÑOZ OVIEDO
ABOGADO DEMANDANTE

Proyecto ISABEL ALEXANDRA AMAYA ROSERO
Abogada Judicante de Apoyo Oficina Jurídica de Mocoa *Isabel Amaya R.*



oabinco@mocoa-putumayo.gov.co



Dirección: Calle 7 No 6 - 42 Barrio Centro



(+57) 316 570 52 24